PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00149-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, por error involuntario, se indicó en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 21 de marzo de 2024, la cuantía que no corresponde al presente trámite; razón por la cual, y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la cuantía procesal del presente trámite, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.; indicándose que se adelanta un proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, para todos los efectos dentro del presente trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, junto con el auto de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ